
CONTRATO No. 127/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 05/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN GESTION
SOCIAL"

PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA
BLANCA (USU07S) CANTON CALIFORNIA – SAN HILARIO – SITIO EL CORRAL –
SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE
USulután"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

denominado

, en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como
Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y CLAUDIA BEATRIZ LOPEZ MARTINEZ,

; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me
denominare "LA CONSULTORA" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS:
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIOS DE CONSULTORIA
INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN GESTION SOCIAL" PARA EL PROYECTO
"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S)
CANTON CALIFORNIA – SAN HILARIO – SITIO EL CORRAL – SALINAS EL
ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", de
conformidad al Contrato de Prestamo 810-2369/0C-ES, a las Políticas para la
Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de

Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas, al Documento de CONSULTORIA INDIVIDUAL No. 05/2016, del cual se genera este Contrato; a la Resolución de Adjudicación, Numero 72/2016 de fecha uno de junio de dos mil dieciseis, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada "**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA EN GESTION SOCIAL PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S) CANTON CALIFORNIA - SAN HILARIO - SITIO EL CORRAL SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután"**", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referenda.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referenda de la Consultoría Individual relacionada; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Resolución de Adjudicación, Numero 72/2016 de fecha uno de junio de dos mil dieciseis; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano VII. Alcance de los Servicios Requeridos, y demás condiciones de los Términos de Referenda.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que

dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de credito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500.00) incluye IVA, contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final, según el caso, y presentación de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobación del informe respectivo, se podran realizar pagos por periodos menores de treinta dias, calculando la proporción de dias trabajados con base a mes de treinta dias, el valor obtenido sera el monto a cancelar. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la Consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Institute Salvadoreno del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadorena. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monte le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadorena. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoria es por un periodo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato (Gerente del Proyecto). La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. La Consultora debera desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, por medio de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Publica, le proporcionara un espacio de oficina en el plantel ubicado en el proyecto, con los medios

y servicios necesarios, tales como: teléfono, computadora, impresora y fotocopidora y consumibles de oficina. Y el transporte necesario para su movilización al realizar actividades relacionadas con el proyecto. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, a través del Gerente del Proyecto, lo siguiente: Uno) Informes Mensuales, en el que se destaquen los aspectos importantes del proyecto, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Nivel de cumplimiento de las acciones o actividades exigidas por proyecto, dentro de las cuales se encontrara el sistema para el manejo de quejas, demandas, solicitudes de parte de la ciudadanía. b) Informes de inspecciones ejecutadas. c) Informes solicitados por el Gerente del proyecto, cuando lo requieran las autoridades del Ministerio. d) Recomendaciones. Dos) Informes Especiales solicitados por el Gerente del proyecto, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. Tres) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoria. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependera jerárquicamente del Gerente del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al Ministerio. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, la Consultora debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i)

Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutua acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a! mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plaza de conformidad a lo establecido en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. La Modificativa o Prórroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Contrato de Prestamo BID numero dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo numero trescientos cincuenta y nueve, de fecha veinte de abril de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada a! expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan

potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el Castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por el Contrato de Préstamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.**

Todos los productos de la presente consultoria serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente del Proyecto. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Alexander Erneslo Beltrín Flores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Gestión Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este

ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, sef.lamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes par participar o participando en proyectos financiados par el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada par el BID en sus Politicas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, seran validas y tend ran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas par escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes sef.lan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y media, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y par su parte "La Consultora" en:

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plaza no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio sef.lado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciseis.



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS ,
ENCARGADO DE DESPACHO
MINISTERIAL
"EL MINISTERIO"

CLAUDIA BEATRIZ LÓPEZ MARTÍNEZ
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de junio del año dos mil dieciseis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de - **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y

Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS DIECIOCHO de fecha once de mayo de dos mil dieciseis, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del siete al diez de junio de dos mil dieciseis; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y **CLAUDIA BEATRIZ LOPEZ MARTINEZ**, de veintiseis años de edad, Licenciada en Trabajo social, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitres - doscientos cuarenta mil treseientos noventa - ciento cuatro - cero; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONSULTORA" y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha obligado a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "**PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluye IVA, contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final, según el caso, y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, se podrán realizar pagos por periodos menores de treinta días, calculando la proporción de días trabajados con base a mes de treinta días, el valor obtenido será el monto a cancelar. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a la Consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato (Gerente del Proyecto). La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. La Consultora deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, por medio de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, le proporcionará un espacio de oficina en el plantel ubicado en el proyecto, con los medios y servicios necesarios, tales como: teléfono, computadora, impresora y fotocopidora y consumibles de oficina. Y el transporte necesario para su movilización al realizar actividades relacionadas con el proyecto.". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son

AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

